**C. VICENTE GARCIA CAMPOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO,** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, 42 fracción IV, 43, 44, 45, 46, 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos Jalisco en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 77 fracción II, 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS JALISCO.**

**Articulo 1.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y por el articulo 94 fracción VI de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, se declara que las actividades relacionadas con la recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en lugares públicos o privados así como la construcción y funcionamiento de dichos lugares o locales, en el Municipio de San Juan de los Lagos, constituyen servicios públicos, por estar encaminados a satisfacer una necesidad publica o de interés social.

**Artículo 2.-** El servicio público de estacionamiento se prestara en la ciudad de San Juan de los Lagos mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, en los términos o condiciones establecidos en este reglamento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales sobre la materia.

**Articulo 3.-** Corresponde al Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, concesionar las actividades de los particulares relacionados con la prestación del servicio publico de estacionamientos, oyendo la opinión de la Dirección de Obras Publicas, Protección Civil y previo dictamen que al respecto rinda el Departamento de Planeacion y Urbanización del Estado, en los términos de la Ley Estatal de Asentamientos Humanos y disposiciones complementarias, por lo que respecta a la localización, ubicación y construcción de los locales destinados a servicio publico de estacionamientos.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento se denomina servicio publico de estacionamiento al lugar de propiedad publica o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos.

**Artículo 5.-** La Administración Publica Municipal a través de sus dependencias administrativas y de conformidad con la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos legales en vigor, formulara los estudios necesarios para determinar las áreas donde deben establecerse el servicio público de estacionamientos en la ciudad de San Juan de los Lagos.

**Artículo 6.-** El servicio público de estacionamientos podrá ser proporcionado por el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, por otros organismos públicos, o por particulares, previa concesión del Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento para otorgar concesiones para la explotación del servicio publico de estacionamientos, deberá tomar en consideración:

**I.-** Que exista viabilidad en la zona de ubicación y que cubra las demandas de eficiencia del usuario, considerando el transito de vehículos y peatones.

**II.-** Ubicación y superficie del predio donde se prestara el servicio.

**III.-** Demanda de servicio publico de estacionamientos en la zona y

**IV.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables al caso.

**Artículo 8.-** Los asuntos y controversias sobre la concesión y cualquier cuestión sobre servicios públicos de estacionamientos y sus servicios conexos se decidirán por:

**I.-** Este reglamento.

**II.-** Los términos de las respectivas concesiones y sus modificaciones consideradas como complementarias de la concesión.

**III.-** La Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal para el Estado de Jalisco.

**IV.-** El Reglamento de Construcción del Municipio

**V.-** Las Leyes de la materia en caso de que la concesión sea otorgada a una sociedad mercantil y con carácter supletorio se aplicaran:

**VI.-** El Código Civil del Estado de Jalisco.

**VII.-** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco

**VIII.-**y demás disposiciones legales aplicables al caso.

**Artículo 9.-** Para vigilar el cumplimiento de este reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio público de estacionamientos, estará a cargo la Oficialia de Padrón y Licencias del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** La Dirección de Obras Públicas y Protección Civil Municipal, en los términos de este reglamento:

**I.-** Vigilara que las construcciones e instalaciones donde se presten servicios públicos de estacionamientos reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética.

**II.-** Dictara las disposiciones convenientes para la seguridad, higiene y comodidad de los usuarios, en relación con servicio publico de estacionamientos instalados en edificios peligrosos, malsanos o que causen molestias para que cesen tales peligros, molestias y en caso de no ser posible esto, sugerirá al Ayuntamiento la cancelación de las licencias o permiso que se haya otorgado para el funcionamiento del servicio publico de estacionamiento.

**III.-** Opinara de acuerdo con este reglamento sobre la ocupación o el uso de un inmueble que pretenda destinarse al servicio publico de estacionamientos.

**IV.-** Inspeccionara las construcciones e instalaciones a efecto de que se realicen y funcionen en los términos en que fueron autorizados y de conformidad con las leyes y demás disposiciones de observancia general sobre la materia y ordenara la suspensión, o en su caso la demolición de aquellas que no se ajusten a tales condiciones.

**V.-** Llevara un registro de peritos responsables y especializados en construcciones dedicadas a servicio publico de estacionamientos y tendrá todas la facultades que sobre construcciones o servicios le confieren las leyes y reglamentos sobre la materia.

**Articulo 11.-** Así mismo se aplicaran para regular (complementando las disposiciones contenidas en el reglamento de construcciones), la construcción y modificación de inmuebles que sean destinados para el servicio publico de estacionamientos de vehículos.

**Articulo 12.-** En el Municipio de San Juan de los Lagos, el servicio publico de estacionamiento de vehículos en la vía publica es libre, en principio, y para beneficio de todos sus habitantes, pero en la zona de mayor afluencia de usuarios del servicio, el departamento de Padrón y Licencias, reglamentara el uso de esos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros para el efecto de que sean utilizados por el mayor numero de personas, cobrando por ese servicio la cuota que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal.

**Articulo 13.-** Se prohíbe el servicio publico de estacionamientos permanente o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad privada en la vía publica, salvo en casos excepcionales y previo permiso que otorgue la autoridad municipal, por conducto del departamento de Padrón y Licencias, y mediante el pago de la cuota que señala la Ley de Ingresos en vigor.

**Artículo 14.-** El servicio publico de estacionamiento de vehículos de carga, para el efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública. Solo en casos excepcionales y previo permiso de la autoridad municipal., podrá autorizarse el servicio público de estacionamiento de estos vehículos en la vía pública, previo el pago de derecho de vía.

**Artículo 15.-** La vigilancia y control de los servicios públicos de estacionamientos en la vía publica, estará a cargo del personal de la oficina de Padrón y Licencias del Ayuntamiento, y se regirá por el reglamento interno del mismo, así como por las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

**Articulo 16.-** El servicio publico de estacionamientos que se preste a los particulares fuera de la vía publica, se realizara preferentemente en edificios construidos o acondicionados especialmente para ello, para cuya construcción e instalaciones se acataran las disposiciones de este reglamento y subsidiariamente las del reglamento general de construcciones del Municipio de San Juan de los Lagos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-** En los edificios públicos, el área de servicio público de estacionamiento será fijado por la Dirección de Obras Publicas, previa opinión del departamento de Protección Civil del Municipio. Estas mismas reglas se observaran respecto a los edificios público o privados destinados a mercados o a lugares para el desarrollo de espectáculos públicos, y para tal efecto, la dirección de obras públicas deberá tomar en consideración:

**a)** Las necesidades sociales y comerciales de la ciudad.

**b)** El crecimiento demográfico en los próximos 10 años.

**c)** las necesidades de servicio publico de estacionamientos de los empleados de las citadas edificaciones.

**d)** Los resultados de las estadísticas en razón a las épocas del año en que los lugares mencionados con antelación estén mayor o menor concurridos.

**e)** El área verde que debe designarse para contrarrestar la contaminación ambiental.

**Articulo 18.-** La conservación de los edificios o locales destinados a establecimientos de vehículos, deberá ajustarse a los dispositivos de este reglamento y del reglamento de construcciones del Municipio de San Juan de los Lagos.

**Artículo 19.-** La construcción de los edificios o locales destinados a servicio publico de estacionamientos para el servicio publico y sus instalaciones, deberán sujetarse a las disposiciones del reglamento general de construcciones del Municipio de San Juan de los Lagos, en vigor y a los preceptos legales.

**Articulo 20.-** Los servicios Públicos de estacionamientos deberán tener carriles separados para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 2.50 metros, deberán contar además con áreas de ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras y a cada uno de los carriles, con una longitud mínima de 6.0 metros y una anchura mínima de 1.80 metros, además deberá de contar con una altura mínima de 2.50 metros.

**Articulo 21.-** Las rampas de los servicios públicos de estacionamientos, tendrán una pendiente máxima de 1.50 metros y una anchura mínima de circulación de 2.50 metros en recta, y 3.50 metros en curva, con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

Las rampas serán delimitadas por guarnición con altura de 15 centímetros y una banqueta de protección de 30 centímetros de anchura en recta y de 350 centímetros en curva.

Las circulaciones verticales ya sean en rampa o montacargas, serán independientes de las ares de descenso y ascenso de las personas.

**Articulo 22.-** En los servicios públicos de estacionamientos se marcaran cajones cuyas dimensiones podrán ser de 2.0 x 4.0 metros o bien de 2.35 x 5.50 metros, delimitados por topes colocados a 75 centímetros y 1.25 metros respectivamente, de los planos de muros o fachadas.

**Articulo 23.-** Las columnas y muros de los servicios públicos de estacionamientos para vehículo, deberán tener una banqueta de 15 centímetros de altura y 30 centímetros de anchura con los ángulos redondeados.

**Artículo 24.-** Si las áreas de servicio público de estacionamiento estuvieren a nivel, los cajones se dispondrán en tal forma, que en caso de falla en el sistema de frenos, el vehículo quede detenido en los topes del cajón.

**Artículo 25.-** Los servicios públicos de estacionamiento deberán contar con caseta de control, con área de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios para hombres y mujeres que considere conveniente la Dirección de Obras Publicas.

**Articulo 26.-** Cuando no se construyen edificios para servicio publico de estacionamiento de vehículos, sino solamente se utilice terreno de este deberá invariablemente pavimentarse con asfalto o concreto y drenarse adecuadamente, contar con entradas y salidas independientes, delimitarse las áreas de circulación con las de los cajones y contar con topes para las ruedas, bardas propias en todos sus linderos a una altura mínima de 2.50 metros, así como casetas de control y servicios sanitarios, todo ello, con las mismas características señaladas para los edificios de servicio publico de estacionamiento de este capitulo.

**Artículo 27.-** La prestación por el sistema de Concesión se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

**Articulo 28.-** Las asignaciones se otorgaran mediante convenio, conforme a las disposiciones emanadas de los acuerdos del Ayuntamiento de la ciudad y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.-** Los estudios técnicos a que se refiere el artículo cinco de este reglamento quedaran en la Dirección de Obras Publicas a disposición de los particulares interesados a concurrir con el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos a la prestación del servicio público de estacionamiento.

**Artículo 30.-** El servicio de estacionamiento que se preste con instituciones públicas o privadas, o por particulares, requiere la autorización del Ayuntamiento, la que se otorgara en los términos del artículo tercero.

**Artículo 31.-** Para el efecto de lograr la Concesión a que se refieren los artículos 2 y 6 de este reglamento, los interesados deberán presentar solicitud de licencia o permiso para la construcción y funcionamiento de servicio publico de estacionamientos de servicios públicos, lo que deberá ser formulada y tramitada en los términos de las siguiente disposiciones y pueden ser:

**a)** de construcción de servicios publico de estacionamiento.

**b)** de modificación o acondicionamiento de servicio publico de estacionamiento.

**c)** de Concesión para la prestación del servicio publico de estacionamiento.

**Articulo 32.-** Las personas que hayan obtenido la Concesión para la prestación del servicio publico de estacionamiento deberán ejecutar las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, en los términos de este reglamento y acatando las disposiciones del reglamento de construcción en vigor, en un termino de dos meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento y actuaran en dichas obras bajo la supervisión de la Dirección de Obras publicas, y dictamen Protección Civil.

En la misma forma procederán las personas interesadas en la reparación, adaptación o demolición de edificios y construcciones destinadas para el servicio público de estacionamientos que ya estén funcionando.

**Articulo 33.-** Para la construcción, adaptación o reparación y demolición de edificios para el servicio publico de estacionamientos se tramitaran en la forma y términos que establece el reglamento de la Construcción vigente, y el catalogo de fincas descritas en el plan parcial de desarrollo urbano del centro Histórico del Municipio.

**Artículo 34.-** Las solicitudes de Concesión para la prestación del servicio publico de estacionamientos, deberán dirigirse mediante solicitud escrita al Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, y contener:

**I.-** El nombre y demás generales del solicitante.

**II.-**Cuando la solicitud sea hecha por una persona moral deberá anexar, el acta constitutiva correspondiente, acatando en todo caso a lo dispuesto por las disposiciones sobre inversión extranjera.

**III.-** Describir con precisión el lugar donde se va establecer el servicio publico de estacionamiento, superficie, linderos, exhibir el titulo de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, con la autorización del arrendador o comodante, para que se realice la obra de construcción con destino a servicio publico de estacionamiento, debiendo anexar un plano y proyecto sobre la realización de la obra; Categoría del servicio publico de estacionamiento que se pretende y horario a que se sujetara, con su copia de Registro Federal de Contribuyente o C.U.R.P.

**IV.-** El sometimiento del solicitante a las disposiciones previstas en la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, a este reglamento y a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento sobre la materia del servicio publico de estacionamientos.

**Articulo 35.-** La solicitud que se refiere el articulo anterior se presentara por conducto del departamento de Padrón y Licencias, el que deberá resolver sobre su admisión y tramite dentro de un termino de tres días hábiles, devolviendo dentro de dicho termino al interesado en caso de que se estime que no reúne los requisitos de la ley mediante resolución fundada y motivada.

**Artículo 36.-** En caso de ser admitida la solicitud el departamento de Padrón y Licencias, lo manifestara así, y correrá traslado de la misma a la Dirección de Obras Públicas para que esta, previo los tramites que señala el articulo tercero del presente reglamento, dictamine si es de autorizarse o no la concesión solicitada, y a efecto de que el Ayuntamiento acuerde en definitivo lo conducente.

**Articulo 37.-** Otorgada el permiso o licencias por acuerdo del Ayuntamiento, y firmado el contrato respectivo, el interesado deberá proceder a la construcción o acondicionamiento del local donde se prestara el servicio, en los términos de este reglamento, misma concesión que quedara sin efecto si no se inician trabajos en un lapso de treinta días hábiles.

**Articulo 38.-** Las cuotas que el interesado deberá de pagar, mensual o anualmente por las licencias o permiso que se le otorgue para la prestación del servicio de estacionamiento, así como por las inspecciones que se realicen, serán fijadas por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos.

**Articulo 39.-** Cuando el termino por el cual se haya otorgado a una persona física o jurídica, una concesión para la prestación del servicio publico de estacionamiento en el municipio de San Juan de los Lagos, se haya vencido, el beneficiario podrá solicitar el refrendo correspondiente por otro termino igual, previa ratificación del departamento de Padrón y Licencias.

**Artículo 40.-** En el caso de que el Ayuntamiento acuerde el refrendo de la Concesión a que se refiere el articulo anterior, el interesado, de inmediato deberá proceder a cumplir las modificaciones que hubiere hecho el departamento de Padrón y Licencias en el acuerdo respectivo, para la prestación del servicio, cuidando de que este en ningún momento quede interrumpido.

**Articulo 41.-** Las concesiones que se otorguen a organismos públicos para la prestación del servicio publico de estacionamientos se regirá por las normas de este reglamento en cuanto al trasmite de la solicitud correspondiente y será el acuerdo de Ayuntamiento el que fije las bases sobre las que debe celebrarse el contrato o convenio respectivo, así como las condiciones en que habrá de prestarse el servicio asignado a la institución o entidad publica de que se trate.

**Articulo 42.-** Los derechos derivados de los actos jurídicos de permiso o licencias a que se refiere este Capitulo, están fuera de comercio y por ende, no serán objeto de cesión, venta o contrato traslativo de uso o propiedad total o parcialmente, y son además inembargables e imprescriptibles por ello será nulo de pleno derecho y por tanto no se requerirá de declaración judicial o administrativa todo acto que se verifique en contra de lo dispuestos en ese articulo.

**Articulo 43.-** Las personas que actualmente ejercitan actividades relacionadas con el funcionamiento de lugares destinados al servicio publico de estacionamientos de vehículos en el Municipio de San Juan de los Lagos, deberán ajustarse a las normas o disposiciones de este reglamento, por lo que respecta a la construcción y funcionamiento de dichos lugares y tendrán derecho preferente par el otorgamiento de la concesión respectiva, el cual tendrán que ejercitar, presentando la solicitud correspondiente a que se refiere el articulo 36 treinta y seis, en un termino de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento y en caso de no hacerlo así, se entenderá que no tiene interés en adquirir la licencia o permiso de que se trata, y el Ayuntamiento procederá por ello a suspender la prestación de servicio y clausurar el establecimiento.

**Articulo 44.-** Cuando la concesión para operar un servicio publico de estacionamiento de servicio publico se otorguen un terreno de dominio municipal, al concluir el plazo de la misma o declararse su caducidad, el propio Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos, derechos afectos a la licencia o permiso pasarán libres de todo gravamen al patrimonio del mismo. Este derecho no se ejercerá por el ayuntamiento cuando el servicio público de estacionamiento se encuentre establecido en inmuebles de propiedad particular.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento podrá decretar en cualquier tiempo las modalidades que requiera la prestación del servicio público del servicio público de estacionamiento.

**Artículo 46.-** Las actividades conexas del servicio público de estacionamiento se proporcionaran mediante la autorización municipal en los términos de las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 47.-**Para los efectos de este reglamento los locales donde se preste el servicio público de estacionamientos se clasifican en tres categorías:

**a) de primera:**

Los edificios construidos expresamente para la prestación del servicio que reúnan todos los requisitos establecidos por este reglamento y el de construcciones en vigor, así como los de protección civil.

**b) de segunda:**

Los servicios públicos de estacionamientos que aun cuando cuenten con edificio propio, o que haya sido construido para la prestación del servicio, carezcan de alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo que antecede, así como los que ocupen sótanos, planta baja o azoteas de edificios y los que ocupen locales a nivel acondicionados para el servicio publico de estacionamientos, techados y con pavimento de asfalto o concreto.

**c) de tercera:**

Los demás locales donde se preste el servicio por autorización otorgada por el Ayuntamiento en atención a las necesidades del mismo requerimiento de la zona citadina donde se encuentren.

**Articulo 48.- E**n los locales o establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamientos, la persona física o moral que preste el servicio estará obligada:

**a)** A mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio.

**b)** A emplear personal responsable y educado.

**c)** A sujetarse al horario que establece este reglamento.

**d)** A sujetarse a la tarifa autorizada por la comisión de tarifas autorizadas por el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, la que igualmente deberá fijarse en lugar visible par el público.

**e)** A mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios.

**f)**  A expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades.

**g)** A formular declaración expresa de hacerse directamente responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda, los que igualmente deberá fijarse en lugar visible para el público. Para este efecto podrán contratar el seguro correspondiente.

**h)** A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentran en el establecimiento.

**i)** A responsabilizarse por los objetos que se encuentren dentro del vehículo, cuando el usuario los haya hecho del conocimiento del encargado del establecimiento, al ingresar a este mediante entrega de los mismos por inventario.

**j)** A llevar un libro, previamente autorizado por la oficina de padrón y licencias del municipio, para el registro de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo.

**k)** A comunicar al usuario de las fallas mecánicas o defectos del vehículo que puedan ocasionar daños dentro del local.

**l)** A prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro de las horas autorizadas para ello

**m)** Todo personal que labore en estacionamientos públicos debe portar un gafete que lo identifique.

**Articulo 49.-** Las relaciones del interesado con sus empleados o trabajadores, se regirán por lo dispuesto en su reglamento interno y en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, a través del departamento de Padrón y Licencias llevara un registro del personal que labore en los estacionamientos de servicios públicos, para lo cual los interesados deberán de dar a conocer as las autoridades dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes los movimientos de altas y bajas de su personal y sus respectivos domicilios y empleos que desempeñen a fin de obtener de dicha dependencia el gafete de autorización.

**Artículo 50.-** El horario dentro del cual se prestara el servicio de estacionamiento, al público, será fijado por el Ayuntamiento al conceder la autorización correspondiente, pudiendo ser:

**I.- diurno**. Cuando se comprenda de las 7.00 a las 19.00 hrs.

**II.- Nocturno** cuando se comprenda de las 19.00 horas a las 7.00 horas y;

**III.-Mixto** Cuando el establecimiento funcione las 24.00 horas del día.

**Articulo 51.-** Los establecimientos o locales destinados a la prestación del servicio publico de estacionamientos, deberán funcionar todos los días, inclusive los domingos o días festivos, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento constitucional de san Juan de los lagos, por requerirlo las necesidades del servicio, en la zona donde el establecimiento o local se encuentre ubicado.

**Articulo 52.-** Las tarifas o precios de los servicios públicos de estacionamiento, serán fijados por el Ayuntamiento de San Juan de los Lagos a través de la comisión de tarifas, anualmente, oyendo previamente a los sectores publico o privados que estime necesario y serán publicadas en la revista oficial o del órgano informativo de este Ayuntamiento, observando en todo caso lo dispuesto por el articulo 119 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

**Articulo 53.-** Para los efectos del artículo que antecede, se crea una comisión de tarifas, la que estará integrada por representantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, de la Dirección de Obras Publicas, de la Dirección de Protección Civil, Dirección de Padrón y Licencias, de los concesionarios, de los usuarios y de los organismos públicos o privados que el Ayuntamiento invite y que acepten formar parte de esta comisión, la que será presidida por el representante del Ayuntamiento que será el Presidente Municipal o la persona que este designe. Se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente Municipal tomara sus acuerdos por mayoría de votos y actuara como órgano consultivo del H. Ayuntamiento para todo lo que se relacione con la fijación anual, o modificación de tarifas o precios de los servicios públicos que se presten en locales o establecimientos destinados al servicio publico de estacionamientos de vehículos en el municipio de San Juan de los Lagos.

**Articulo 54.-** Para el cumplimentar lo dispuesto por el articulo 119 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, la comisión de tarifas se reunirá, por lo menos una vez al año dentro de los dos últimos meses, para opinar sobre las tarifas que habrán de fijarse y tener vigencia durante el año inmediato siguiente, haciéndolo conocer al Ayuntamiento su opinión con la debida oportunidad al efecto de que el Ayuntamiento pueda reunirse oportunamente y hacerse la publicación de tarifas mediante el cobro por horas durante la ultima semana del mes de diciembre de cada año.

La opinión de la comisión de tarifas cuando fuere tomada por unanimidad, será la base para la fijación que de dichas tarifas haga el Ayuntamiento y cuando haya desacuerdo entre los representantes oficiales y los de los concesionarios o usuarios del servicio, el Ayuntamiento estudiara y fijara en definitiva las tarifas expresadas.

**Articulo 55.-** Todos los servicios públicos de estacionamientos de igual categoría cobraran las mismas cuotas a los usuarios del servicio.

Las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, deberán constar en lugar visible y legible en cuanto a las tarifa solamente deberá contar los caracteres de una altura mínima de 15 centímetros que indique los precios por hora, además que especifique el nombre del estacionamiento, domicilio, categoría, numero de licencia municipal, R.F.C. que se fijaran en lugar visible, a la entrada y salida de los servicios públicos de estacionamientos, debidamente firmadas por el Presidente Municipal, así como por el Secretario del Ayuntamiento.

**Articulo 56.-** Los boletos a que se refiere el inciso f) del articulo 48 de este reglamento se imprimirán en blocks, no mayores de cien y deberán contener un talonario y la contraseña correspondiente que se le entregara al usuario del servicio, y en la que se hará constar además de la identificación fiscal:

**a)** La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas de circulación;

**b)** El numero de control de la contraseña

**c)** El día, hora de ingreso y la tarifa aplicable;

**d)** En la parte del reverso deberá contener los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del concesionario;

En el servicio público de estacionamientos bajo control electromecánico los boletos no contendrán la descripción del vehículo.

Los boletos que se utilicen por los establecimientos destinados a la prestación del servicio publico de estacionamientos, deberán contener igualmente la declaración a que se refiere el inciso g) del articulo 48 de este reglamento, o en su caso, la mención del seguro contra daños o perdidas y antes de utilizarse deberán ser sellados por el departamento de Padrón y Licencias.

**Artículo 57.-** Son causas de caducidad o cancelación de las licencias o permiso:

**a)** No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la propia concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**b)** No constituir las garantías del interesado, dentro de los plazos que señale el Ayuntamiento.

**c)** Interrumpir el servicio, todo o en parte, sin causa justificada o sin la autorización del Ayuntamiento.

**d)** No aplicar las tarifas aprobadas por el propio Ayuntamiento o la comisión.

**e)** Transmitir, enajenar, gravar o afectar la licencia o permiso, los derechos de ella derivados o los inmuebles destinados a la misma, sin la autorización del Ayuntamiento.

**f)** Modificar el horario sin la autorización del Ayuntamiento.

**h)** No acatar las disposiciones de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Protección Civil, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones cuando estas dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia, higiene, seguridad y comodidad.

**i)**  Disolver la sociedad que ejerce este servicio durante la vigencia de las licencias o permiso de tal forma que implique un cambio de su naturaleza jurídica, con violación a las leyes que rigen las sociedades mercantiles.

**j)** No exhibir la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

**k)** Que el personal no porte el Gafete de autorización.

**Artículo 58.-** La caducidad de una Concesión solo podrá ser declarada por el Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, debiendo observarse para ello lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal.

**Artículo 59.-** Las Concesiones para la prestación del servicio público de estacionamientos, podrán terminar previo acuerdo del Ayuntamiento que así lo declare:

**a)** Por vencimiento del plazo pactado en el contrato.

**b)** Por imposibilidad del interesado para prestar el servicio.

**c)** Por expropiación del inmueble que se utiliza para la prestación del servicio.

**d)** Por mutuo consentimiento de la partes.

**e)** En todos los demás casos que así lo dispongan las leyes en vigor.

Los acuerdos de Ayuntamiento que declaren la rescisión, caducidad o terminación de una Concesión que haya sido otorgado para la prestación del servicio público de estacionamientos, deberán ser publicados en la revista oficial de este Ayuntamiento.

**Articulo 60.-** El Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los lagos, podrá en cualquier tiempo:

**I.-** Ordenar la inspección de los servicios públicos de estacionamientos para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de las disposiciones de los acuerdos de Ayuntamiento relativos a las concesiones, especialmente los que se dicten para mejorar la prestación del servicio y el buen trato a los usuarios del mismo y a sus vehículos y conservación y limpieza de los locales destinados al servicio.

**II.-** Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo la facultad de acordar las medidas necesarias para impedir la suspensión o interrupción del servicio público de estacionamiento, con sujeción a lo dispuesto en este reglamento y la Ley de Gobierno y la Administración públicas Municipal y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 62.-** Los infractores de las disposiciones que contiene este reglamento, será sancionado con multa de diez a cien salarios mínimos vigentes en la zona, en la primera ocasión, y en casos de reincidencia se duplicara la sanción que hubiere sido impuesta por primera vez.

De no cesar el motivo de la infracción, se llevara a consideración el caso al Ayuntamiento Municipal par los efectos de la cancelación de la concesión si procede, para que dicten las medidas aplicables.

Las multas a que se refiere este artículo son independientes de la obligación de pagar los impuestos que conforme a la ley corresponden al infractor.

**Artículo 63.-** Las resoluciones que dicten los funcionarios municipales en ejercicio de las facultades que les confiere el presente reglamento, será recurrible mediante el recurso de Revisión previsto en la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal en sus artículos del 133 al 135.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrara en vigor a los diez días de su publicación en el órgano informativo del municipio.

Salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal de San Juan de los Lagos a 06 de Septiembre del 2001 dos mil uno.

**A C U E R D O**

Por lo tanto en los términos del Articulo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal lo promulgo y ordeno se imprima, publique en el órgano informativo Municipal, se circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco el día 10 de Septiembre del 2001.